



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9894

10/06/2024

29191

AUTOR/A: BELMONTE GÓMEZ, Rafael Benigno (GP); CAVACASILLAS RODRÍGUEZ, Antonio (GP); MADRID OLMO, Bartolomé (GP); MUÑOZ DE LA IGLESIA, Ester (GP); NAVARRO LACOBIA, Carmen (GP); REYNAL REILLO, Esperanza (GP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GP); SÁNCHEZ TORREGROSA, Maribel (GP); VÁZQUEZ JIMÉNEZ, María del Mar (GP); VELASCO MORILLO, Elvira (GP)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Gobierno, a través del Ministerio de Sanidad, está elaborando el Proyecto del Real Decreto de Evaluación de Tecnologías Sanitarias que establecerá varios ámbitos de evaluación (no solo el económico) con el fin de que el proceso sea eficiente. Ya se ha cumplido el trámite de consulta pública para recabar la opinión de las organizaciones interesadas. La información se encuentra disponible a través del siguiente enlace:

<https://www.sanidad.gob.es/normativa/consultas/consultasCerradasSan.htm>

Además, se indica que el concepto de mejor “relación calidad-precio” fue introducido por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE con el objetivo de evitar confusión con los criterios de adjudicación conocidos como la «oferta económicamente más ventajosa» en las Directiva 2004/7/CE del Consejo, de 20 de enero de 2004, por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE relativa a un régimen común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al procedimiento de adopción de medidas de inaplicación y a la atribución de competencias de ejecución, y Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.

La Directiva 2014/24/UE señala que debe establecerse explícitamente que la oferta económicamente más ventajosa debería evaluarse sobre la base de la mejor relación calidad-precio. Asimismo, recuerda que los poderes adjudicadores gozan de libertad para fijar normas de calidad adecuadas utilizando especificaciones técnicas o



condiciones de rendimiento del contrato con la finalidad de fomentar una mayor orientación hacia la calidad de la contratación pública.

Por otro lado, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, señala que uno de los objetivos que inspiran la legislación contenida en dicha ley es el de conseguir una mejor relación calidad-precio.

De esta forma la LCSP establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato. En concreto, en el artículo 145 ya se establece expresamente que *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”*.

En definitiva, la actual normativa contenida en la LCSP ya contiene los elementos básicos para conseguir el objetivo que se señala en la pregunta formulada.

La búsqueda de la calidad en la contratación pública no deja de ser un objetivo permanente, especialmente a través del impulso de la mejora de los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas, y la utilización estratégica de los criterios de adjudicación.

Madrid, 18 de septiembre de 2024